



Con fecha 13 de Julio de 2016, los CC. Diputados Juan Quiñonez Ruiz y Carlos Manuel Ruiz Valdez, Diputados de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional e integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benitez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñones Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dió cuenta que con la misma se pretende adicionar los artículos 161 Bis y 161 Bis 1 a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Si bien es cierto dentro de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, existe un capítulo en el cual se contiene la base para la canalización de instalaciones subterráneas, de casetas telefónicas, postes de luz o similares, también cierto es que los servicios públicos que los municipios del estado ofrecen a la ciudadanía deben garantizar la calidad requerida en los ordenamientos legales de la materia y por lo tanto estos deben ser claros sobre todo en tratándose de los ingresos municipales.

**TERCERO.** Por lo que la Comisión, estuvo consciente que el crecimiento del desarrollo urbanístico en el estado ha sido de suma importancia, lo cual ha causado por consecuencia la demanda de mayores servicios, lo que con el paso del tiempo ha ido atendiendo necesidades, pero a la vez ha dejado consecuencias al erario; si bien, los servicios que se introducen son para mejorar o resolver algún problema de determinado sector, importante es que las vías públicas al ser rehabilitadas conserven las garantías que permitan la durabilidad y eficiencia que no solamente un sector solicita, sino en general toda la ciudadanía.

**CUARTO.** Por lo que al ser un servicio público el de las calles, parques, plazas y jardines que debe prestar el municipio, de conformidad con el artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Comisión apoyó la petición de los iniciadores, toda vez que aún y cuando los municipios requieran



de inversión para su desarrollo, es necesario que estos a su vez cuando emiten los permisos para obra pública como lo es el rompimiento de pavimento, sean resarcidos en el daño, ya que como podemos darnos cuenta muchas de las veces las empresas que realizan rompimiento de banquetas o pavimento, no reparan los daños, causando con ello que el resto del pavimento se deteriore y que además se vuelva un peligro para quienes transitan por dichas vías.

**QUINTO.** Por tal motivo, para que se pueda exigir a aquellas personas ya sea físicas o morales que solicitan ante el Ayuntamiento el permiso para abrir zanjas en el pavimento o banquetas, debe estar establecido en una norma, y así garantizar la obligatoriedad de forma clara y precisa, toda vez que los municipios reiteradamente a este ámbito dedican un gran flujo de recursos públicos de manera constante, que bien podrían ser destinados únicamente para la rehabilitación del pavimento que presenta deterioro por causa natural, entendiéndose que por el desgaste provocado por el tráfico diario e inclemencias del tiempo.

De lo anterior, se desprende como un requerimiento, que en las leyes de la materia se establezca de manera definida, quienes serán garantes de pagar las contribuciones que se establezcan en las mismas.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que las iniciativas, con las adecuaciones realizadas a las mismas, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

### **DECRETO No. 118**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**



**ARTICULO ÚNICO.** Se adicionan los artículos 161 BIS y 161 BIS 1 a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 161 BIS.-** El servicio prestado en materia de obras públicas y desarrollo urbano por licencia de rompimiento de pavimento público se cobrará a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción.

De forma independiente a la autorización señalada en el párrafo anterior, se pagará a favor del Municipio el concepto de recuperación de área a romper de pavimento público, en los términos de las normativas fiscales y reglamentarias que así lo prevengan, y debiendo asegurar dicho pago las mismas garantías de calidad que indican las leyes de la materia.

**Artículo 161 BIS 1.-** El incumplimiento que se origine por omitir la liquidación del concepto de recuperación de área a romper de pavimento público, será pagado al Municipio y sancionado conforme a los ordenamientos respectivos en la materia.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Los Municipios del Estado de Durango, deberán realizar las modificaciones y adecuaciones necesarias a sus reglamentos en la materia, en un término no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016 • 2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (16) dieciseis días del mes de febrero de (2017) dos mil diecisiete.

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

DIP. MAR GRECIA OLIVA GONZÁLEZ  
SECRETARIA.